



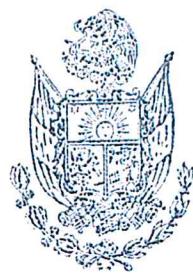
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/010/2022-P.

ASUNTO: SE DA VISTA.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de treinta y cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO PARA LA  
CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO  
POLÍTICO LOCAL.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/010/2022-P.

**ASUNTO:** SE DA VISTA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de febrero de dos mil veintidós.<sup>1</sup>

**VISTO** el oficio DEOEPyPP/089/2022, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 134, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> 1, 7, inciso a), 9, 10, 12 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro;<sup>3</sup> la Secretaría Ejecutiva ACUERDA:

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el oficio DEOEPyPP/089/2022 de cuenta, mismo que consta de una foja útil con texto por un solo lado, el cual se ordena agregar en autos para que surta los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. Disposiciones normativas.**

1. Los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refieren el derecho de las personas para asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como que el ejercicio de este derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática.
2. Asimismo, los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup> y 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos<sup>5</sup> establecen que son derechos político-electORALES de la ciudadanía mexicana asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
3. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, 7, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos y 26, párrafo primero de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos son

<sup>1</sup> En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintidós, salvo mención de un año diverso.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>4</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>5</sup> En adelante Ley General de Partidos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

4. El artículo 10, párrafo 1 de la Ley General de Partidos dispone que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales deben obtener su registro ante el organismo público local que corresponda.

5. En ese sentido, el artículo 11 del mismo ordenamiento señala que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local para obtener su registro, debe notificar de tal propósito al organismo público local que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura. Así como que a partir del momento de la presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

6. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/125/21,<sup>6</sup> relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del órgano superior de dirección la expedición y aprobación de los Lineamientos y formatos anexos.

### TERCERO. Análisis preliminar.

7. Conforme a lo señalado, a continuación, se analiza que el aviso de intención, así como la documentación correspondiente cumpla con lo previsto en el artículo 10 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

Análisis preliminar respecto del cumplimiento de los requisitos			
Incisos	Requisitos	Cumple o no cumple	Razonamientos
	<i>La organización ciudadana deberá presentar en la Oficialía de Partes del Instituto el aviso de intención a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el cual deberá contener lo siguiente:</i>	<b>Sí cumple</b>	El aviso de intención registrado con el folio 0217 <sup>7</sup> fue presentado el treinta y uno de enero; es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos.
Inciso a)	<i>Denominación de la organización.</i>	<b>Sí cumple</b>	La asociación civil se denomina "Biodiversidad Querétaro A. C.", por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
Inciso b)	<i>Nombre completo y firma de su (s) representante (s) legal (es).</i>	<b>Sí cumple</b>	Al respecto, en el aviso de intención se señala a la persona representante legal de la organización; asimismo,

<sup>6</sup> Consultable en la liga. [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_14\\_Dic\\_2021\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_2.pdf)

<sup>7</sup> En lo sucesivo "Aviso de intención".

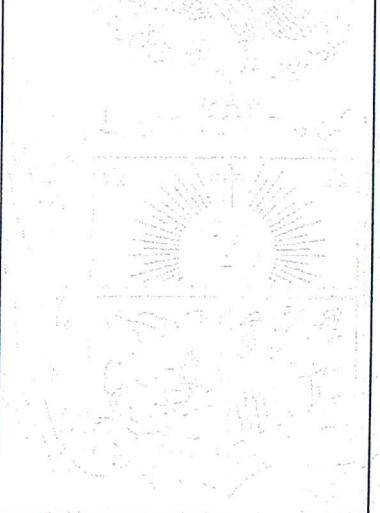


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>se advierte que cuenta con la firma autógrafo de la persona señalada, por lo anterior, dicho requisito se tiene por cumplido.</p>
Inciso c)	<p>Domicilio completo en la capital del Estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número, colonia, municipio, entidad federativa, y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico.</p>	No cumple	<p>El aviso de intención no contiene la información respecto el domicilio completo en la capital de esta entidad federativa, ya que se omite señalar la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Calle.</li><li>▪ Número.</li><li>▪ Colonia.</li><li>▪ Municipio.</li><li>▪ Entidad Federativa.</li></ul> <p>Cabe mencionar que señaló como domicilio: "los estrados de este Instituto Electoral", lo que no se ajusta al inciso c) del artículo 10 de los Lineamientos, por lo que dicho requisito se tiene por no cumplido.</p> <p>Por otro lado, señaló la cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones y el número telefónico correspondiente, lo cual se ajusta a los Lineamientos.</p> <p>En conclusión, deberá señalar el domicilio completo para recibir notificaciones de manera personal, ya que se trata de un requisito indispensable para que el aviso de intención cumpla con los requisitos previstos en los Lineamientos.</p> <p>En virtud de que no se señala completo el domicilio requerido, se tiene por no cumplido el requisito que se analiza.</p>
Inciso d)	<p>Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse.</p>	Si cumple	<p>La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse es: "Biodiversidad Querétaro", por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.</p>
Inciso e)	<p>Emblema del Partido Político Local en formación y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, y deberá presentarse conforme a las especificaciones aprobadas por el Consejo General.</p>	No cumple	<p>El solicitante presentó el emblema en formato tipo "AI" a través del "Formato FE", correspondiente a las especificaciones técnicas del emblema, lo cual se ajusta a lo previsto en los Lineamientos.</p> <p>En ese sentido, se señala que se toma en consideración el oficio</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p><i>El emblema no podrá ser igual o semejante al de los partidos políticos con registro ante este Instituto, ni a los de otras organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.</i></p> <p><i>En el supuesto en que dos o más organizaciones ciudadanas coincidan en algún elemento, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término y la Secretaría Ejecutiva solicitará al resto de las organizaciones que modifiquen su propuesta.</i></p> 		<p>DEOEPyPP/089/2022 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a través del cual informó entre otras cuestiones a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:</p> <p><i>"1. Los rangos de valor para el Pantone 361C señalados en el documento con las especificaciones técnicas de nombre "información.pdf" son: CMYK 84,0,100,0 y RGB 88,159, 62; sin embargo, dichos valores no coinciden con los establecidos para dicho número de Pantone, por lo que es necesario que la organización especifique los correctos."</i></p> <p><i>"2. Los rangos de valor para el Pantone Neutral Black C señalados en el documento con las especificaciones técnicas son: CMYK 84,83,73,80 y RGB 0, 0, 0; sin embargo, no coinciden con los establecidos para dicho número de Pantone, por lo que es necesario que la organización especifique los correctos.</i></p> <p>..."</p> <p>Conforme a lo precisado se tiene por no cumplido el requisito que se refiere al emblema de la asociación, por lo tanto, la asociación deberá especificar los valores CMYK y RGB correctos que corresponden a los Pantones 361C y Neutral Black C.</p> 						
<p><b>Inciso e)</b> <b>Análisis del emblema.</b></p>	<p><b>Análisis del emblema presentado por la asociación civil "Biodiversidad Querétaro A. C."</b></p> <p>No obstante, lo señalado con relación a la prevención respecto del emblema, en términos de los artículos 25, inciso d) y 39, inciso a) de la Ley de Partidos, como parte del análisis del requisito de mérito, la Secretaría Ejecutiva realiza el estudio de las características y elementos que componen los emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, conforme a lo siguiente:</p>		<table border="1"><tr><td colspan="3"><b>1. Emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación, presentados por las asociaciones civiles en enero de 2022.</b></td></tr><tr><th>Nombre de la asociación</th><th>Emblema presentado<sup>8</sup></th><th>Descripción del emblema y nombre</th></tr></table>	<b>1. Emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación, presentados por las asociaciones civiles en enero de 2022.</b>			Nombre de la asociación	Emblema presentado <sup>8</sup>	Descripción del emblema y nombre
<b>1. Emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación, presentados por las asociaciones civiles en enero de 2022.</b>									
Nombre de la asociación	Emblema presentado <sup>8</sup>	Descripción del emblema y nombre							

<sup>8</sup> Es importante destacar que los emblemas que se muestran son los presentados ante el Instituto por las asociaciones civiles que manifestaron su intención de constituirse como un Partido Político Local; sin embargo, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, al día de hoy la Secretaría Ejecutiva del Instituto continúa con el análisis del cumplimiento de los requisitos y documentación correspondiente, por lo que dichos emblemas podrían sufrir modificaciones en virtud de las determinaciones de la Secretaría Ejecutiva con motivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del Partido Político Local pretendido		
<p>Ciudadanos Comprometidos por Querétaro, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/002/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el once de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "ALQ - a la Queretana". Además, la asociación civil indicó mediante su aviso de intención que su emblema está compuesto por el Pantone HTML 794784 RGB Color, es decir, Red-Green-Blue VIOLET 121-71-132.</p>
<p>Coincidir por Querétaro, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/003/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el veintiséis de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Alianza Social". Además, la asociación civil indicó mediante su aviso de intención que su emblema está compuesto por el Pantone 356 C C87 M8 Y99 K36, así como el Pantone 356C, C100 M83 Y3 K16. Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.</p>
<p>Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/004/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el veintiocho de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Espacio Democrático de Querétaro". Conforme lo refirió la asociación civil en su aviso de intención, su emblema se compone de un rehilete tradicional mexicano de ocho aspas y debajo de éste se encuentra centrado en tres líneas el nombre del Partido Político Local por constituirse en fuente</p>

de la emisión de prevenciones en los expedientes que correspondan, por manifestación por escrito de la asociación civil respectiva, o bien, por orden de la autoridad correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

				tipográfica "Eastman Trial Black", del cual la primera y tercera línea están en color Pantone 65-8C y la segunda está en color Pantone 100-8C.  Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.
		Movimiento Laborista de Querétaro, A.C. <sup>9</sup>  (expediente de trámite IEEQ/AG/006/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el veintiocho de enero)		La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Movimiento Laborista Querétaro".  Conforme lo señaló la asociación civil en su aviso de intención, su emblema está conformado por las palabras "MOVIMIENTO" en color gris, con número de Pantone 858098, con tipografía <i>Danos black</i> , seguido del signo "#" en color rojo con número de Pantone dd1463, seguido de la palabra "LABORISTA" en color azul con número de Pantone 112ee1, con tipografía <i>Averta bold</i> seguido de la palabra "QUERÉTARO" en color gris con número de Pantone 858098, con tipografía <i>Averta bold</i> .  La parte promovente refirió que en la parte superior izquierda del emblema se encuentran tres figuras que representan personas en color azul, con número de Pantone 112ee1.  Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.

<sup>9</sup> Se destaca que la asociación civil presentó junto con su aviso de intención dos emblemas, situación que es motivo de prevención por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que se aclare cuál será el único emblema que caracterice al Partido Político Local en formación, no obstante, en su caso, uno de los dos emblemas que se señalan será el definitivo.



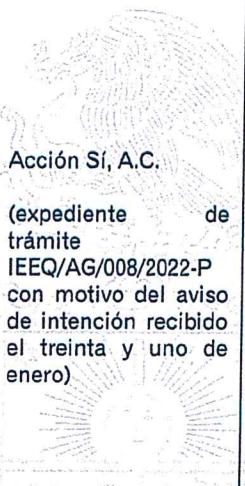
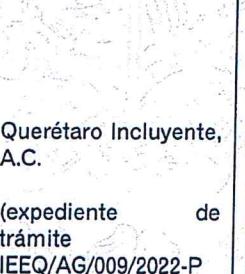
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		Querétaro con Rumbo, A.C. <sup>10</sup>  (expediente de trámite IEEQ/AG/007/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)		La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Querétaro Seguro".  Conforme lo señaló la asociación civil en su aviso de intención para la descripción de su emblema el cual contiene el vocablo Querétaro, y refirió que es motivo de profundo orgullo.	

<sup>10</sup> Se destaca que la asociación civil presentó junto con su aviso de intención dos emblemas, situación que es motivo de prevención por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que se aclare cuál sería el único emblema que caracterice al Partido Político Local en formación, no obstante, en su caso, uno de los dos emblemas que se señalan será el definitivo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			Pantone 445 C, C69%, M54%, Y54%, K30%, R77, G88, B88, #4D5858, así como Pantone 507 C, C14%, M40%, Y16%, K0%, R204, G149, B168, #CC95A8.  Cabe señalar que los citados pantones son objeto de prevención.	
		 Acción Sí, A.C.  (expediente de trámite IEEQ/AG/008/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)	 MOVIMIENTO SOCIAL INDEPENDIENTE	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Movimiento Social Independiente Sí".  Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema son: Pantone 271C, Pantone 7679C, Pantone 2706C y Pantone 7408C, con la tipografía DIN CONDENSED BOLD.
		 Querétaro Incluyente, A.C.  (expediente de trámite IEEQ/AG/009/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)	 QUERÉTARO NOS UNE	Cabe señalar que los citados pantones son objeto de prevención.  La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Querétaro nos une".  Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema se expresan de la siguiente forma: CMEYK: C:55, M58, Y:0, K:0 / C:2, M88, Y:0, K:0.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		Biodiversidad Querétaro, A.C.  (expediente de trámite IEEQ/AG/010/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)	 <b>Biodiversidad Querétaro</b>	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Biodiversidad Querétaro".  Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema son: Pantone 361C, R88 G159 B62, C84 M0 Y100 K0. Pantone Neutral Black C, R0 G0 B0, C84 M83 Y73 K80.  Cabe señalar que los mismos fueron objeto de prevención.	
		Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario, A.C.  (expediente de trámite IEEQ/AG/011/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)		La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Partido Encuentro Solidario Querétaro".  Conforme al documento denominado "Estatutos", presentado por la asociación civil mediante su aviso de intención, indicó que su emblema está compuesto por las letras "PES" en una tipografía fluida y con alto impacto visual, dentro de un recuadro color morado compuesto por la mezcla de los colores rojo y azul, símbolos de la izquierda y derecha respectivamente, de quienes "PES" toma lo mejor de cada uno, principalmente la Defensa de la Vida representada por la letra "V", escrita en caligrafía a mano color lila. La "V" sobresale del recuadro ya que la Vida trasciende a la política.	G



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

				<p>Debajo se encuentra una línea de color morado mismo del logotipo debajo de la cual está el nombre del estado al que pertenece, Querétaro.</p> <p>Además, refirió que los colores de su emblema son: Pantone 526 C, Pantone 522 C, Pantone 526 C al 0% y Pantone 444 C, así como la tipografía <i>Myriad Pro Bold</i> para las letras "PES" y la tipografía <i>Caligrafía a mano</i> para la letra "V".</p> <p>Cabe señalar que los mismos fueron objeto de prevención.</p>
	<p>Querétaro Democrático y Ciudadano, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/012/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)</p>			<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Plataforma de Participación Ciudadana".</p> <p>Conforme al aviso de intención presentado por la asociación civil, el emblema está integrado en el fondo por una silueta no apegada literalmente al contorno oficial; sin embargo, se distingue por su forma y relieve como una imagen de la República Mexicana.</p> <p>Dicha imagen se presenta en color Violeta suave, hexadecimal #a17ce9 con valores RGB de R:161, G:124, B:233 y valores CMYK de C:0,31, M:0,47, Y:0, K:0,09. Su valor decimal es 10583273. Sobre este fondo, al medio y atravesando la silueta de la República de manera horizontal, con tamaño en proporción de 1:3 de ésta, se encuentran 6 siluetas</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

				<p>humanas, con espaciado entre ellas. Estas tendrán juntas, incluyendo espaciado, el ancho de la silueta del fondo.</p> <p>Dichas figuras serán de color cian suave hexadecimal #6ce5e8 tiene valores RGB de R:108, G:229, B:232 y valores CMYK de C:0,53, M:0,01, Y:0, K:0,09. Su valor decimal es 7136744. En la parte inferior, al medio en referencia de la silueta de fondo y con tamaño en proporción de 1:3 respecto al alto de la república. Se aprecian las siglas "PP" más un símbolo de encendido. Ambas letras "P" son tipo de letra "Sifonn Outline" con el contorno marcado en negro, sin color de relleno.</p> <p>El símbolo de encendido estará dispuesto con un giro de 90 grados a la derecha y será color cian suave hexadecimal #6ce5e8 tiene valores RGB de R:108, G:229, B:232 y valores CMYK de C:0,53, M:0,01, Y:0, K:0,09. Su valor decimal es 7136744.</p> <p>Cabe señalar que los valores de los colores fueron objeto de prevención.</p>	
	Razón y Participación, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/013/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)		La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Esperanza Querétaro".	Conforme al aviso de intención presentado por la asociación civil, el emblema está construido por un isotipo y un logotipo	



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

					<p>sobre un cuadrado en degradado Pantone 7540 C y 100% negro, enmarcado en su interior por otro cuadrado sin relleno solo línea en blanco, todo con una sombra paralela con opacidad de 75%, un desplazamiento X de 7px, desplazamiento Y 7px, difuminado de 5px, color 100% negro.</p> <p>El emblema está construido con 6 tintas; Pantone 185C, Pantone 2602C, Pantone 2727C, Pantone 354C, Pantone 3945C y Pantone 219C su composición está hecha en formato vertical; el logotipo en la parte superior, enmarcado por un hexágono sin relleno solo línea en color blanco y el isotipo en la parte inferior, ambos alineados al centro.</p> <p>El logotipo se conforma de tres palabras en color blanco, en la tipografía Euroslite.</p> <p>El diseño del isotipo está basado en tres aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Hexágono: El hexágono regular tiene todos sus ángulos de 60°, la longitud de los lados coincide de forma exacta con el radio del círculo que se traza alrededor de él.</li></ol> <p>El hexagrama es muy utilizado. La naturaleza utiliza como base de construcción de patrones el número seis y el hexágono. Lo podemos encontrar en las formas inorgánicas como: copos de nieve, cristales de minerales (aragonito), estructura</p>
--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

					atómica de elementos (carbono), las columnas solidificadas del basalto.  Esta tendencia de la naturaleza a compactar las cosas en paquetes hexagonales produce un orden interno y externo eficiente.  2. GRANO: Contenido en el interior del fruto de una planta y que, puesto en las condiciones adecuadas, germina y da origen a una nueva planta de la misma especie.  3. PERSONA: Ser dotado de razón, consciente de sí mismo y poseedor de una identidad propia.  Cabe señalar que los valores de los colores fueron objeto de prevención.	
<b>2. Emblemas de los Partidos Políticos con acreditación ante el Instituto.<sup>11</sup></b>						
Nombre del Partido Político	Emblema		Descripción			
Partido Acción Nacional			Conforme a los estatutos del Partido Acción Nacional su distintivo electoral es un círculo de color azul vivo, circunscribiendo las letras mayúsculas "PAN" del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en un cuadro de esquinas redondeadas, también de color azul, cuyos valores son: Pantone 2935 C. C100, M65, Y2, K0.			
Partido Revolucionario Institucional			Conforme a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional su emblema se compone de un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha,			

<sup>11</sup> De conformidad con los estatutos de cada uno de los Partidos Políticos, así como lo señalado en el oficio INE/DEOE/0187/2022, mismo que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

					respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda.
				The logo of the Partido de la Revolución Democrática (PRD) is displayed. It features a stylized sun with rays at the top, followed by the letters "PRD" in a bold, sans-serif font. The entire logo is set against a yellow square background.	<p>En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R"; y en la sección roja la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos, cuyos valores de color son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Verde: Pantone 355 C. C84, M21, Y82, K1.</li><li>II. Gris: Pantone 422 C. C44, M33, Y33, K0.</li><li>III. Rojo: Pantone 185 C. C0 M87, Y55, K0.</li><li>IV. Negro: Pantone Process Black. C0, M0, Y0, K100.</li></ul> <p>Conforme a los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, su emblema consta de los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Sol mexicano estilizado con las siguientes características: una estructura formada por una circunferencia de diecisésis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos; la distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia; el rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;</li><li>2. El emblema se complementa por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño.</li><li>3. Los colores del Partido son el amarillo, cuyo valor es: Pantone 116 C. C0, M16, Y100, K0 en el fondo; así como el negro en el sol y las letras, cuyo valor es:</li></ol>

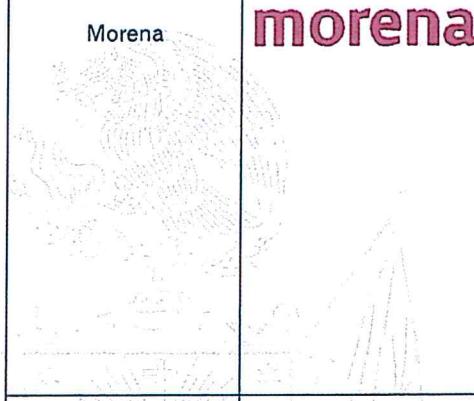


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		Movimiento Ciudadano		Pantone Process Black C. C0, M0, Y0, K100.  Conforme a sus estatutos, el emblema de Movimiento Ciudadano es representado por el águila en posición de ascenso, ubicada sobre las palabras "Movimiento Ciudadano".  Los colores distintivos de Movimiento Ciudadano son el naranja, el blanco y el gris. Los colores del emblema electoral son para el águila y las palabras Movimiento Ciudadano el blanco, sobre un fondo rectangular naranja, cuyo valor es Pantone Orange 151 C. C0, M59, Y94, K0.
		Partido Verde Ecologista de México		Conforme a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, su emblema está formado por un tucán en sus colores naturales rojo, amarillo y negro.  El tucán se encuentra parado sobre una hoja verde en dos tonos de verde y una "V" de color blanco, todo sobre un recuadro color verde. En la parte inferior del recuadro, el enunciado "VERDE" en color blanco.  Los valores de sus colores son: I. Hoja de arriba: Pantone 374 C. C24, M0, Y57, K0. II. Hoja de abajo: Pantone 354 C. C80, M0, Y90, K0. III. Tucán: Amarillo Pantone YellowC. C0, M1, Y100, K0. Rojo: Pantone Red 032C. C0, M90, Y86, K0. Negro Pantone BlackC. C0, M0, Y0, K100. IV. Recuadro Verde: Pantone 2286 C. C52, M0, Y99, K0.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

				Conforme a los estatutos de Morena, su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso de letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distingible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas.
			Partido del Trabajo	Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El emblema está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El valor del emblema es Pantone 1805U. C32, M81, Y64, K34.
<p><b>3. Conclusiones del análisis del emblema con relación a los emblemas presentados por las otras asociaciones civiles y de los Partidos Políticos con acreditación ante el Instituto.</b></p> <p>Una vez precisados los emblemas y las descripciones de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, se asienta que de una apreciación visual de la representación gráfica del emblema presentado por la asociación civil "Biodiversidad Querétaro A.C.", en comparación con los emblemas precisados, los cuales constan en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, se concluye lo siguiente:</p>				



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>1. Del análisis de los elementos que componen los emblemas se advierte que siete de las once asociaciones civiles incluyen en sus emblemas el vocablo "Querétaro"; al pretender denominarse como se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Espacio Democrático de Querétaro.</li><li>II. Movimiento Laborista Querétaro.</li><li>III. Querétaro Seguro.</li><li>IV. Querétaro nos une.</li><li>V. Biodiversidad Querétaro.</li><li>VI. Partido Encuentro Solidario Querétaro.</li><li>VII. Esperanza Querétaro.</li></ul> <p>2. En ese sentido, si bien el artículo 10, inciso e), párrafos segundo y tercero de los Lineamientos gramaticalmente excluye la posibilidad de usar elementos iguales o semejantes a los ya utilizados por otro Partido Político previamente registrado o por otra asociación civil, el primer párrafo del mismo artículo establece la obligación de que el emblema del Partido Político Local en formación, así como el color o colores que lo caractericen deben diferenciarlo de otros emblemas.</p> <p>3. De esta manera, esta autoridad advierte la necesidad de analizar los elementos que integran los emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los existentes, en su conjunto o como una unidad, con el fin de establecer si causarían o no confusión en la ciudadanía respecto de otro Partido Político Nacional y no solo por algunos de los elementos que lo integran. Lo anterior, en términos del precedente consistente en la sentencia emitida el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en el expediente SG-JRC-48/2017, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco.<sup>12</sup></p> <p>4. Ello es así, en virtud de que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un Partido Político no generan un derecho exclusivo para usarlos frente a otros, dado que el uso de alguno de esos elementos en dos o más emblemas, no conduce, por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos: caracterizar y diferenciar a los Partidos Políticos, tal y como lo estableció el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 14/2003 con el rubro: "EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ".<sup>13</sup></p> <p>5. En lo particular, conforme a la descripción del emblema presentado por la asociación civil "Biodiversidad Querétaro A.C.", se advierte que sus características sirven como un elemento distintivo del emblema de manera conjunta con el vocablo "Querétaro", el cual se analiza conforme al orden y lugar en el que es empleado, el tamaño del espacio que cubre, la forma, tipografía y los colores que utiliza; en ese sentido, se considera que la combinación de dichos elementos, además, sirve para distinguirlo con facilidad de los emblemas de los otros Partidos Políticos Locales en formación que presentaron su aviso de intención ante el Instituto el mes de enero de este año y de los Partidos Políticos</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>12</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0048-2017.pdf>

<sup>13</sup> Consultable en la liga:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2003&tpoBusqueda=S&sWord=14/2003>



	<p>acreditados ante el Instituto, por lo que se estima que su composición, tomando en consideración el contexto de la ubicación y las características de sus elementos, no causaría confusión para quien los aprecie u observe; además de que derivado del análisis del emblema en su conjunto o como una unidad, se advierte que no es igual, semejante o parecido a ninguno de los que han sido precisados en esta determinación, no obstante que se ubiquen dentro de una delimitación espacial natural en recuadros con puntas o bordes curvos.</p> <p>6. Por lo tanto, considerando el criterio SUP-JDC-79/2019,<sup>14</sup> emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad administrativa electoral cuenta con atribuciones para analizar la posible existencia de similitudes en grado de confusión entre los nombres utilizados para ostentarse públicamente tanto la asociación civil que pretende registrarse como Partido Político Local, tomando en consideración el marco normativo de derechos humanos expuesto en la referida ejecutoria, así como el contexto fáctico específico de las personas jurídicas involucradas.</p> <p>7. Lo anterior, a efecto de que se tenga una apreciación normativa y conceptual integral de los nombres o denominaciones utilizados a través de un análisis conjunto, sin particularizar en las diferencias que pudieran ofrecer sus distintos aspectos o detalles considerados de manera aislada o separada, sino atendiendo a las semejanzas que resulten de su examen global (fonético, gráfico o conceptual) y, con ello, poder tener un estudio completo que permita establecer si generaría o no la confusión del electorado.</p> <p>8. Por lo tanto, esta autoridad estima que el sustantivo propio "Querétaro", además de no constituir un derecho exclusivo para quienes propongan utilizarlo, no genera confusión para quien lo observa, porque cada uno de los emblemas que se analizan contienen características distintas entre sí; asimismo, el uso del vocablo "Querétaro" no constituye un derecho exclusivo de alguno de los Partidos Políticos que actúan en los procesos electorales del estado de Querétaro, aunado a que el orden y los elementos que acompañan y constituyen a dicho vocablo permite distinguirlo de los demás emblemas objeto de análisis.</p> <p>9. En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00533/2022, en atención a la consulta realizada por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, estableció que no existe impedimento para que una asociación que pretenda constituirse como Partido Político Local utilice un emblema similar al de un otra Partido Político Nacional, a pesar de que éste hubiera obtenido su registro como Partido Político Local en alguna entidad federativa en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, toda vez que dichos entes en ningún momento contenderían en los mismos procesos electorales; además, estableció que no se generaría confusión en el electorado.</p> <p>10. De igual manera, se invoca como un hecho notorio que en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Querétaro se encontraban con registro ante este Instituto dos Partidos Políticos Locales con las denominaciones "<b>Querétaro Independiente</b>" y "<b>Convergencia Querétaro</b>", como se advierte de los archivos de la Secretaría Ejecutiva; sin que el uso del vocablo "Querétaro" haya sido motivo de inconformidad.</p> <p>11. Por lo anterior, se tiene que el emblema presentado por la asociación civil "<i>Biodiversidad Querétaro A.C.</i>", en cuanto a su conformación se ajusta a la</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>14</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/JDC/79/SUP\\_2019\\_JDC\\_79-855687.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/JDC/79/SUP_2019_JDC_79-855687.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>normatividad aplicable, porque se observa que no existen posibles similitudes en grado de confusión entre los nombres o denominación, emblema, así como el color o los colores utilizados para ostentarse públicamente tanto de la organización que pretende registrarse como Partido Político Local, frente a las diversas asociaciones con similar pretensión y los Partidos Políticos ya existentes.</p> <p>Finalmente, con base en el principio de identidad de las personas jurídicas y del branding político-electoral desarrollado en el SUP-JDC-79/2019, al tratarse de una temática de posible interés de los Partidos Políticos con acreditación ante el Instituto, así como de las asociaciones que presentaron el aviso de intención ante este Instituto, se estima necesario hacerlo de su conocimiento a través de sus representaciones, para los efectos que correspondan.</p>		
Inciso f)	<p><i>Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la aplicación móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i></p>	Sí cumple	<p>Al efecto, se advierte que la organización señaló el correo electrónico correspondiente.</p> <p>Asimismo, se advierte que la cuenta señalada corresponde a Google, por lo que el requisito analizado se tiene por cumplido.</p>
Inciso g)	<p><i>Copia certificada del acta constitutiva en la que conste que cuenta con el carácter de asociación civil.</i></p>	Sí cumple	<p>De manera adjunta al aviso de intención se presentó copia certificada de la escritura pública número 59, 468 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho), emitida el trece de enero, pasada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Ugalde Tinoco, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 4 (cuatro) de la Demarcación Notarial correspondiente al municipio de San Juan del Río, Querétaro; en la que consta la constitución de una asociación de carácter civil denominada "Biodiversidad Querétaro A.C."<sup>15</sup></p> <p>Por lo anterior, dicho requisito se tiene por colmado.</p>
Inciso h)	<p><i>Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las</i></p>	Sí cumple	<p>El solicitante exhibió la impresión en blanco y negro de la Carátula del Contrato de Productos y Servicios Múltiples y anexos, con número de cuenta 0118237840 a nombre de Biodiversidad Querétaro A.C., expedida por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, la cual consta de seis</p>

<sup>15</sup> En lo sucesivo Acta constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<i>finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.</i>		fojas útiles con texto por uno de sus lados, documento del cual se advierte que es mancomunada, ello en razón a que la designación de apoderados de la citada cuenta son el representante legal y el tesorero de la asociación, lo que se ajusta al inciso h) del artículo 10 de los Lineamientos, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
<b>Inciso i)</b>	<i>Tipo de asambleas (distritales o municipales) a celebrar.</i>	<b>Sí cumple</b>	La organización optó por la celebración de "asambleas municipales", por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
<b>Inciso j)</b>	<i>Escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representante legal.</i>	<b>Sí cumple</b>	Al escrito de intención se adjuntó el requisito consistente en el Formato denominado: "FISC", consistente en la manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, el cual forma parte integral de los Lineamientos, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.

8. Ahora bien, una vez analizados los requisitos establecidos con relación al aviso de intención previstos en el artículo 10 de los Lineamientos, se realiza el análisis de los requisitos que debe contener el acta constitutiva previstos en el artículo 12 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

Análisis preliminar respecto del cumplimiento de los requisitos.			
Incisos	Requisitos	Cumple o no cumple	Razonamientos
<i>El acta constitutiva deberá contener, al menos los siguientes requisitos:</i>			
<b>Inciso a)</b>	<p><b>Nombre de la asociación civil:</b></p> <p><i>El cual siempre se empleará seguido de sus siglas A.C. dicha asociación, estará sujeta a las reglas previstas en el Código Civil del Estado de Querétaro, el Código Civil Federal, así como a la normatividad aplicable en la materia.</i></p>	<b>Sí cumple</b>	<p>En el apartado de "ANTECEDENTES", fracción "I"; así como en la "CLÁUSULA" "PRIMERA" y CAPÍTULO I, "ARTÍCULO PRIMERO" de los estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>16</sup> se advierte que contiene el nombre de la asociación civil denominada "Biodiversidad Querétaro", seguida de las siglas "A.C.".</p> <p>Por lo anterior, dicho requisito se tiene por cumplido.</p>

<sup>16</sup> Consultable en las fojas número 1 y 2 del Acta constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Inciso b)	<p><b>Objeto:</b></p> <p><i>El cual no perseguirá fines de lucro y deberá ser la constitución de un Partido Político Local en el estado de Querétaro.</i></p>	No cumple	<p>El "CAPÍTULO I", "ARTÍCULO CUARTO" "OBJETO", párrafo primero, de los estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>17</sup> se advierte que la asociación tendrá por objeto social el siguiente:</p> <p><i>"Sin perseguir fines lucrativos el objeto de esta Asociación de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como demás reglamentación electoral aplicable, será el siguiente:</i></p> <p><i>La Asociación es una organización sin fines de lucro dedicados a la constitución de un Partido Político Local en el Estado de Querétaro al servicio de la sociedad, así como para lograr el objeto que se describe, la Asociación con el fin de luchar y salvaguardar los objetivos que a continuación se describen, realizará las siguientes actividades que se describen de manera enunciativa, más no limitativa:</i></p> <p><i>..."</i></p> <p>Por tanto, el contenido del referido objeto se ajusta a lo previsto en el requisito que se analiza, en cuanto a la porción normativa destacada con énfasis en el párrafo anterior.</p> <p>No obstante, deberá eliminar el resto de las actividades establecidas en los párrafos subsecuentes establecidos en el artículo cuarto del Capítulo I de los estatutos de la asociación, en virtud de que no se ajustan a lo previsto en el artículo 12, inciso b) de los Lineamientos, ello en atención a que las mismas hacen</p>
-----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>17</sup> Consultable en la foja número 2 del Acta Constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>referencia al Proceso Ordinario Electoral local 2022 (dos mil veintidós) – 2023 y en su caso extraordinario a celebrarse en el Estado de Querétaro y al proceso de obtención de voto en periodo de campaña electoral; esto es así, ya el objeto y las actividades para llevarlo a cabo únicamente deben circunscribirse en que la asociación no perseguirá fines de lucro y a la constitución de un partido político local en el estado de Querétaro.</p> <p>Conforme a lo precisado se tiene por no cumplido el requisito que se refiere al objeto de la asociación.</p>
Inciso c)	<p><b>Domicilio:</b> <i>En el cual se señale calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y código postal.</i></p>	<p>No cumple</p>	<p>El "CAPÍTULO I", "ARTÍCULO SEGUNDO" "DOMICILIO", de los estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>18</sup> establece que: "<i>El domicilio de la Asociación es en calle General Mariano Abasolo número 6 (seis) Colonia Centro, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, Código Postal setenta y seis mil ochocientos, sin perjuicio de establecer oficinas en otros lugares del País o del extranjero.</i>"</p> <p>Cabe señalar que respecto a la porción del enunciado que dispone:</p> <p><i>... sin perjuicio de establecer oficinas en otros lugares del País o del extranjero</i>", se debe eliminar ya que no se ajusta a lo establecido en el inciso c) del artículo 12 de los Lineamientos por tratarse de una asociación civil que pretende constituirse como partido político local en el Estado de Querétaro.</p> <p>Conforme a lo precisado se tiene por no cumplido el</p>

<sup>18</sup> Consultable en la foja número 2 del Acta constitutiva.

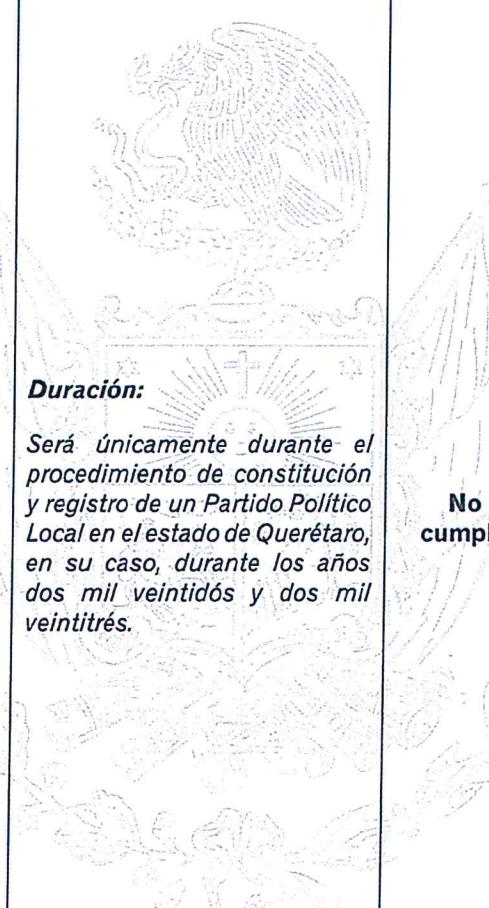


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			requisito que se refiere al domicilio de la asociación.
Inciso d)	<p><b>Nacionalidad mexicana:</b></p> <p>La asociación se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de las personas asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, que no se admitirá directa ni indirectamente como personas asociadas o accionistas a inversionistas de nacionalidad extranjera. La contravención de dicha disposición dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la asociación civil de conformidad con la normatividad aplicable.</p>	Sí cumple	El "CAPÍTULO IV", "ARTÍCULO NOVENO", de los estatutos previstos en el acta constitutiva <sup>19</sup> se advierte que:  <b>"La Asociación será mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros:</b> Conforme a lo dispuesto por el artículo 2º fracción VII de la Ley de Inversión extranjera: Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir participación social o a ser propietaria de una o más partes sociales contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor de participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. Cuando la ley, en otras leyes o en disposiciones reglamentarias se haga referencia a la cláusula exclusión de extranjeros, se entenderá por ella el convenio o pacto expreso, que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se estatuya que las sociedades de que se trata no admitirán directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios o

<sup>19</sup> Consultable en la foja número 4 y 5 del Acta constitutiva.

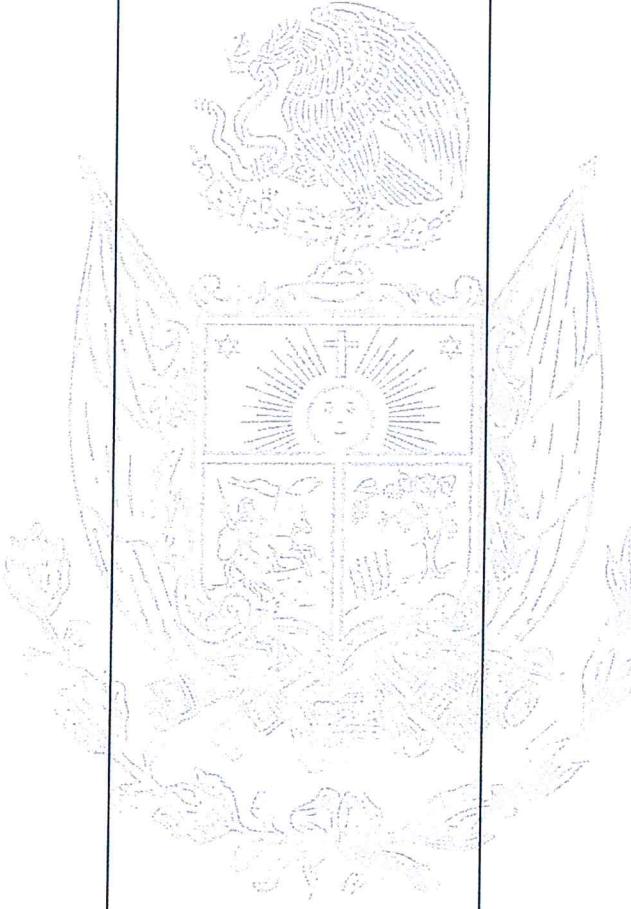


			<p>accionistas a los mismos inversionistas y sociedades."</p> <p>Conforme a lo precisado se tiene por cumplido el requisito que se refiere a la nacionalidad mexicana de la asociación.</p>
Inciso e)	 <p><b>Duración:</b> Será únicamente durante el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local en el estado de Querétaro, en su caso, durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.</p>	No cumple	<p>El "CAPÍTULO I", "ARTÍCULO TERCERO" "DURACIÓN" de los estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>20</sup> se advierte que:</p> <p>"La duración de la Asociación es durante el procedimiento de constitución y Registro de un Partido Político Local En el Estado de Querétaro que comprenderá del año 2022 (dos mil veintidós) al 2023 (dos mil veintitrés) y será liquidada una vez concluido el proceso ordinario electoral 2020 (dos mil veintidós) 2023 (dos mil veintitrés) y en su caso las elecciones extraordinarias.</p> <p>Cabe señalar que la porción transcrita referente a que la asociación será liquidada una vez concluido el proceso ordinario electoral 2020 (dos mil veintidós) 2023 (dos mil veintitrés) y en su caso las elecciones extraordinarias, no se ajusta al inciso e) del artículo 12 de los Lineamientos, ello en razón a que la duración de la asociación únicamente debe estar vinculada con el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local en el Estado de Querétaro durante los años 2022 y 2023.</p> <p>Conforme a lo precisado se tiene por no cumplido el requisito que se refiere a la duración de la asociación, por lo que se deberá eliminar la porción normativa señalada.</p> <p>G</p>
Inciso f)	<b>Capacidad:</b>	No cumple	En el "CAPÍTULO III", "ARTÍCULO OCTAVO" de los

<sup>20</sup> Consultable en la foja número 2 del Acta Constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p><i>La asociación tiene plena capacidad jurídica y puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.</i></p> 		<p>estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>21</sup> dispone que:</p> <p><i>"La Asociación no tiene carácter lucrativo, su personalidad jurídica es distinta a la de cada uno de sus asociados; para tales efectos, podrá también formar parte o asociarse con organizaciones similares nacionales o extranjeras. Tiene plena capacidad jurídica y puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, sujetándose en todo momento las actuaciones de esta Asociación a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable. Por lo que queda autorizada a para efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.</i></p> <p>En este sentido, la porción relativa a que la asociación <b>podrá también formar parte o asociarse con organizaciones extranjeras</b> no se ajusta a los incisos d) y f) del artículo 12 de los Lineamientos, ello en razón a la prohibición de admitir directa o indirectamente como personas asociadas o accionistas de nacionalidad extranjera.</p> <p>Conforme a lo precisado se tiene por no cumplido el requisito que se refiere a la capacidad de la asociación; por lo que se deberán eliminar lo relativo a que la asociación puede formar parte o asociarse con organizaciones extranjeras.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>21</sup> Consultable en la foja 4 del Acta Constitutiva.



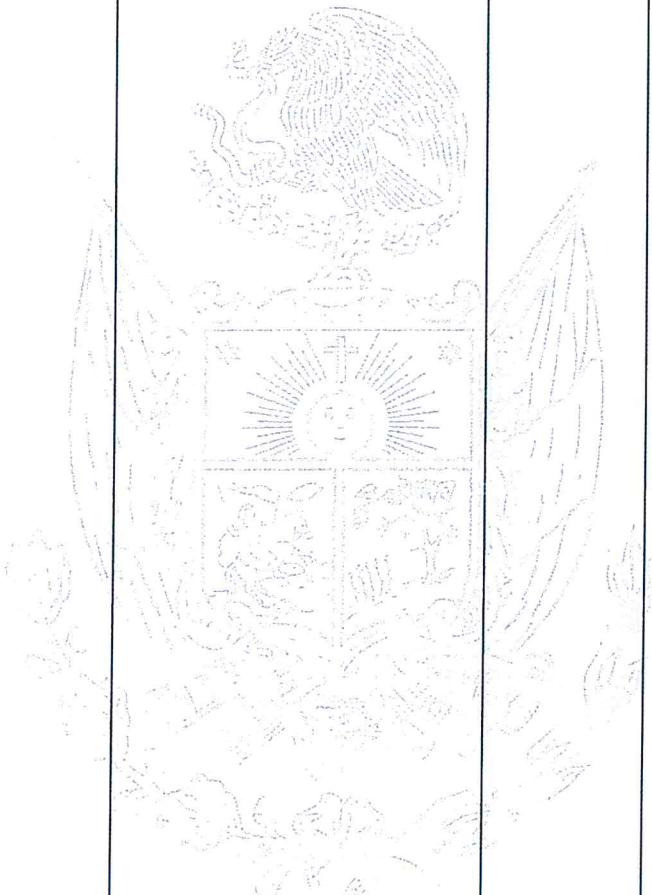
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Inciso g)	<p><b>Patrimonio:</b> Deberá conformarse por financiamiento privado mediante las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aportaciones de personas asociadas.</li><li>2. Aportaciones de simpatizantes.</li><li>3. Autofinanciamiento.</li></ol> <p>El patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social; queda estrictamente prohibido recibir aportaciones de los entes y sujetos señalados en el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	No Cumple	<p>En el "CAPÍTULO II" "CAPITAL Y PATRIMONIO" "ARTÍCULO SEXTO" de los estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>22</sup>, se advierte lo siguiente:</p> <p><i>"El capital de la Asociación se conformará por financiamiento privado y se constituirá por:</i></p> <p><i>Aportaciones en efectivo o en especie que recauden o que sean aprobadas y reajustadas en asamblea General por personas asociadas, para utilizarse en gastos corrientes y para constituir fondos de reserva para el desarrollo de los fines de la asociación. La Asamblea General también podrá aprobar cuotas extraordinarias para casos específicos y/o urgentes. Dichas aportaciones o cuotas extraordinarias podrán ser entregadas en efectivo o en especie;</i></p> <p>I. Con financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos Locales de conformidad a los artículos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y/o cualquier ordenamiento jurídico aplicable.</p> <p>II. Con aportaciones de simpatizantes.</p> <p>III. Con autofinanciamiento.</p> <p>IV. Con los donativos de personas físicas o morales, en dinero o en especie.</p> <p>V. Con las aportaciones que los asociados y los no asociados realicen por la asistencia a los diversos eventos organizados por la Asociación;</p> 
-----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>22</sup> Consultable en la foja 3 del Acta Constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>VI. Todas aquellas cantidades de dinero que se recauden por el desarrollo del objeto social.</p> <p>VII. Con los bienes muebles e inmuebles que por hecho y derecho adquiera y le correspondan a la Asociación.</p> <p>VIII. Con las aportaciones iniciales que establezca la asamblea ordinaria general o extraordinaria, cuya cantidad tendrá como fin el sostenimiento y el cumplimiento de los fines y objetivos trazados sin que sea de carácter obligatorio y dejando la fijación de la misma así como su posible aplicación a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>IX. Con las donaciones, aportaciones y subsidios que perciban en efectivo o en especie de las instituciones oficiales y de organizaciones no gubernamentales, iniciativa privada o de cualquier otra índole siempre y cuando su actuación se encuentre estrictamente apegada a los lineamientos de las leyes mexicanas.</p> <p>X. Con los donativos que reciba de instituciones y organismos públicos o privados y/o personas ajenas a la asociación a la asociación que apoyen la realización de sus actividades.</p> <p>XI. Con los productos de porcentajes de capacitaciones, cursos y colectas que se organicen por parte de la asociación.</p> <p>XII. El patrimonio de la asociación figurará en el inventario y en los libros de contabilidad que</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>deberán llevarse a cargo del tesorero en curso;</p> <p>Cabe señalar que el patrimonio de la asociación únicamente puede conformarse por financiamiento privado mediante las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aportaciones de personas asociadas.</li><li>2. Aportaciones de simpatizantes.</li><li>3. Autofinanciamiento.</li></ol> <p>Por lo que otro tipo de financiamiento o fuente de este, no es acorde con lo que establece el al inciso g) del artículo 12 de los Lineamientos, así como el 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Conforme a lo precisado se tiene por no cumplido el requisito que se refiere al patrimonio de la asociación y se deberán eliminar todas las porciones del ARTÍCULO SEXTO del CAPÍTULO II de los estatutos previsto en el acta constitutiva que contravengan el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el inciso g) del artículo 12 de los Lineamientos con el objeto de ajustarse a los Lineamientos.</p> <p>En el particular se deberá eliminar la fracción I; la porción normativa "o morales" de la fracción IV; así como las fracciones IX y XI.</p> <p>Finalmente, se deberá incorporar el párrafo segundo del inciso g) del artículo 12 de los Lineamientos que establece:</p>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p><i>"El patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda estrictamente prohibido recibir aportaciones de los entes y sujetos señalados en el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."</i></p>
Inciso h)	<p><b>Identificación de personas asociadas:</b></p> <p>Serán personas asociadas por lo menos la representación legal y la persona designada como responsable de las finanzas de la asociación.</p>	Sí cumple	<p>En el "CAPÍTULO VII", "ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO" de los estatutos previstos en el acta constitutiva,<sup>23</sup> se advierte que el Consejo Directivo estará constituido por los siguientes miembros:</p> <p><i>I.- Presidente. II.- Secretario. III.- Tesorero.</i></p> <p>Aunado a lo anterior el "ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO" del "CAPÍTULO VII" de los estatutos previstos en el acta constitutiva,<sup>24</sup> dispone que son facultades y obligaciones del presidente, entre otras, tener la representación legal de la asociación.</p> <p>Por su parte el "ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO" del "CAPÍTULO VII" de los estatutos previstos en el acta constitutiva,<sup>25</sup> establece que son facultades y obligaciones del tesorero, entre otras, tener a su cargo la contabilidad de la asociación, así como tener actualizado los estados financieros.</p> <p>Finalmente, en el artículo transitorio "CUARTO" se precisan los nombres del presidente, la secretaría y del tesorero del Consejo Directivo de la asociación; así como de la presidencia del Consejo de</p>

<sup>23</sup> Consultable en la foja 12 del Acta Constitutiva.

<sup>24</sup> Consultable en la foja 14 del Acta Constitutiva.

<sup>25</sup> Consultable en la foja 16 del Acta Constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			Vigilancia o Comisión de Honor y Justicia.  De lo anterior se advierte que en el acta constitutiva se encuentran señalados de manera precisa los nombres de las personas que cuentan con la representación legal y responsabilidad de las finanzas de la asociación.  Conforme a lo señalado se tiene por cumplido el requisito objeto de análisis correspondiente a la identificación de personas asociadas.
Inciso i)	<p><b>Causas de disolución:</b></p> <p>La disolución de la asociación se llevará a cabo en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Por acuerdo de las personas asociadas.</li><li>2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.</li><li>3. Por el cumplimiento de su objeto social.</li><li>4. Por resolución dictada por autoridad competente.</li></ol> <p>Lo anterior, una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución.</p>	No cumple	<p>En el "CAPÍTULO XI" "DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN" "ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEGUNDO" de los estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>26</sup> relativo a la disolución y liquidación de la asociación, se advierte que:</p> <p>"La Asociación se disolverá por resolución de la asamblea general, tomada por mayoría de votos o por cualquiera de las causas señaladas en el Código Civil vigente; que de manera enunciativa se desglosan los siguientes motivos de disolución:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Por acuerdo de las personas asociadas.</li><li>2. Por haberse hecho imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.</li><li>3. Por el cumplimiento del objeto social.</li><li>4. Por resolución dictada por autoridad competente.</li></ol> <p>La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local, 2022 (dos mil veintidós) al 2023</p>

<sup>26</sup> Consultable en la foja número 18 y 19 del Acta Constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p><b>(dos mil veintitrés) ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma."</b></p> <p>Cabe señalar que la porción transcrita referente a que la asociación se disolverá una vez solventadas que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso electoral local 2022 (dos mil veintidós) al 2023 (dos mil veintitrés) ordinario o extraordinario no se ajusta al inciso i) del artículo 12 de los Lineamientos, ello en razón a que su disolución no está vinculada con el proceso electoral.</p> <p>Conforme a lo precisado se tiene por no cumplido el requisito que se refiere a la disolución de la asociación y se deberán eliminar la porción normativa señalada.</p> <p><i>C</i></p>
Inciso j)	<p><b>Liquidación:</b></p> <p><i>Es el procedimiento que se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normatividad aplicable.</i></p>	No cumple	<p>En el "CAPITULO XI" "DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN" "ARTÍCULO OCTAGÉSIMO OCTAVO" de los estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>27</sup> se advierte que:</p> <p><i>"El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, la normatividad aplicable y de acuerdo con las siguientes bases generales:</i></p> <p><i>I. Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores,</i></p>

<sup>27</sup> Consultable en la foja número 19 del Acta Constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>los cuales para liquidar a esta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.</p> <p>II. En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>III. Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al Partido Político Local para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>IV. Se formulará el estado financiero de liquidación, le cual deberá ser aprobado por la asamblea.</p> <p>Las bases descritas no se ajustan a lo previsto en el inciso j) del artículo 10 de los Lineamientos, por lo que dicho requisito se tiene por no cumplido; por lo que se deberá</p>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



			realizar su eliminación a efecto de que únicamente quede establecido que la liquidación de la asociación es el procedimiento que se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normatividad aplicable, tal y como lo prevé de manera literal el requisito que se analiza.
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

9. Como ha quedado precisado la asociación solicitante incumple con nueve de los requisitos previstos en los artículos 10 y 12 de los Lineamientos.

#### CUARTO. Garantía de audiencia.

10. Derivado del análisis de los requisitos y de la documentación presentada mediante aviso de intención, así como la contenida en la memoria portátil USB anexada al citado escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 14 de los Lineamientos, se advierte que el mismo presenta omisiones en cuanto a los requisitos y la documentación señalada, por lo que **SE DA VISTA** a la promovente para que dentro del plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, subsane las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo precisado en este proveído, como se señala a continuación:

No.	Materia de prevención	Fundamento
1	Señalar domicilio completo en la capital del Estado de Querétaro, que contenga lo siguiente: calle, número, colonia, municipio, entidad federativa.	De conformidad con el artículo 10, Inciso c) de los Lineamientos.
2	Especificar los rangos de valor correctos para el Pantone 361C, así como respecto al Pantone Neutral Black C.	De conformidad con el artículo 10, inciso e) de los Lineamientos.
3	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en el requisito relativo al objeto de la asociación.	De conformidad con el artículo 12, inciso b) de los Lineamientos.
4	Modificar los estatus previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en el requisito relativo al domicilio de la asociación.	De conformidad con el artículo 12, inciso c) de los Lineamientos.
5	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en el requisito relativo a la duración de la asociación.	De conformidad con el artículo 12, inciso e) de los Lineamientos.
6	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en el requisito relativo a la capacidad de la asociación.	De conformidad con el artículo 12, inciso f) de los Lineamientos.
7	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en el requisito relativo al patrimonio de la asociación.	De conformidad con el artículo 12, inciso g) de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en el requisito relativo al causas de disolución de la asociación.	De conformidad con el artículo 12, inciso i) de los Lineamientos.
9	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en el requisito relativo al causas de liquidación de la asociación.	De conformidad con el artículo 12, inciso j) de los Lineamientos.

11. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso en el cumplimiento de la presente vista, el aviso de intención se tendrá por no presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos.

12. Se hace de su conocimiento que los autos del expediente en que se actúa se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas de este Instituto. La presente determinación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos y la normatividad aplicable.

**QUINTO. Notificación.** Se ordena notificar de manera personal al representante legal en el domicilio señalado para tal efecto.

De igual manera, se ordena notificar mediante oficio el contenido del punto de acuerdo TERCERO de esta determinación a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, así como a las asociaciones civiles que presentaron su aviso de intención para constituirse como un Partido Político Local, en lo concerniente al análisis del requisito previsto en el artículo 10, inciso e) de los Lineamientos, para los efectos conducentes.

**Notifíquese de manera personal, mediante oficio y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola  
Secretario Ejecutivo

OUMR/CARG/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA